

## TÍTULO VII

*De las potestades de la Administración*

16. Delimitación de las potestades.—La Administración tendrá las potestades que le confiere la legislación general de Contratos del Estado, las figuradas como tales en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales y el presente pliego de cláusulas.

En particular, y en relación con las condiciones a cumplir para que la puesta en servicio de la autopista pueda efectuarse por tramos susceptibles de utilización independiente, así como las sanciones que el Ministerio de Obras Públicas pueda imponer al concesionario, si este incumple sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales y, particularmente, en sus cláusulas 93, 96 y 99.

## TÍTULO VIII

*De los derechos y obligaciones del concesionario*

17. Delimitación de derechos y obligaciones.—El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en el pliego de cláusulas generales, en el presente pliego de cláusulas y en la legislación de contratos del Estado.

18. Director de construcción.—En particular, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de agosto de 1972, sobre personal facultativo de los adjudicatarios y concesionarios de obras y servicios públicos, el concesionario de la autopista viene obligado a designar expresamente ante la Administración, previamente al comienzo de las obras, a un Director de construcción, quien estará en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por la Administración y ostentará la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula 3.ª del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3851/1970, de 31 de diciembre.

19. Director de explotación.—Con carácter análogo a la cláusula anterior, y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un Director de explotación, que deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula 5.ª del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

20. Personal facultativo del concesionario.—Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores, y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del correspondiente Director, haya de prestar servicios en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

## TÍTULO IX

*De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión*

21. Duración.—La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a cincuenta años.

22. Cesión, extinción y suspensión de la concesión.—La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

23. Liquidación de la concesión.—En relación con lo previsto en el apartado r) de la cláusula 4.ª del pliego de cláusulas generales, se estará a lo establecido en el mencionado pliego y, en particular, en su capítulo IX.

## TÍTULO X

*De la Delegación del Gobierno*

24. Funciones de la Delegación.—La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopista de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las que figuran en el pliego de cláusulas generales, las cuales ejercitará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Si el Estado participa en el capital social de la Empresa concesionaria, el Delegado del Gobierno podrá vetar los acuerdos del Consejo de Administración cuando sean lesivos al interés público, acordando la suspensión de su eficacia. A tal efecto, el Delegado asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y se le dará traslado de los acuerdos del mismo y de sus órganos o personas delegadas.

El veto podrá ser interpuesto verbalmente, en cuyo caso se

recogera en el acta de la sesión correspondiente, o bien por escrito, dentro de los tres días siguientes al traslado del acuerdo.

Contra dicho veto cabe recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas en un plazo de quince días.

## MINISTERIO DEL AIRE

26018

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Infraestructura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, goza el expediente «Expropiación de terrenos para establecimiento de segunda pista en el aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria», por cuanto la obra está incluida en el Programa de Inversiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y lleva implícitas, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la declaración de utilidad pública y la necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, este Negociado, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresa para cada uno de ellos, comparezcan en las Oficinas de la Jefatura Administrativa del aeropuerto de Las Palmas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, pudiendo también asistir cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, quedando facultadas para hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Deberán aportar los siguientes documentos:

## Propietarios:

1. Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de dominio, descripción y cargas o título de propiedad.
2. Si la finca estuviera inscrita a nombre distinto del actual propietario, se aportarán:

- a) Certificación del Registro, y
- b) Título o documentación auténtica de haberse transmitido a su nombre la propiedad.

3. Si la parcela no estuviera inscrita, se aportarán:

- a) Certificación registral negativa, y
- b) Documentación pública o privada que acredite la titularidad actual.

4. Si existiese alguna finca gravada con hipoteca o cualquier otro derecho, será necesaria la escritura de cancelación con nota del Registro de haber sido inscrita, y si se expropia parcialmente, es necesaria la de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

## Arrendatarios:

- a) Contrato de arrendamiento
- b) Último recibo de renta

Igualmente se hace público que, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1967, tanto las personas citadas en la relación como cualquier otra que, siendo titular de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán comparecer por escrito ante este Negociado, hasta dos días antes al señalado para el levantamiento del acta previa, para formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores al señalar los bienes o personas afectadas.

Madrid, 17 de diciembre de 1974.—El Jefe del Negociado de Expropiaciones, Felipe Vicente Cuadrillero.—10.961-A.

## RELACION QUE SE CITA

*Fermin municipal de Ingenio (Gran Canaria)*

Número de orden del expediente: 1. Nombre del propietario: Don Juan Calderín Medina. Domicilio: Massiou, 3, Las Palmas. Superficie aproximada que se expropia: Una hectárea 92 áreas y 12 centáreas. Fecha del levantamiento de actas previas: 8 de enero de 1975. Hora: Diez.

Número de orden del expediente: 2. Nombre del propietario: Don Juan Martel Navarro. Domicilio: Malteses, 12, Las Palmas. Superficie aproximada que se expropia: 19 hectáreas y 89 áreas. Fecha del levantamiento de actas previas: 8 de enero de 1975. Hora: Diez.